

RESOLUCIÓN

Núm. Expediente: AYUD/2024/16882

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el sector agrario del Principado de Asturias coexisten tradiciones ancestrales y nuevas tecnologías para la elaboración y obtención de productos agroalimentarios, aplicadas a la diversidad de productos derivados de la actividad agroalimentaria, situación que ha justificado el establecimiento por la Consejería competente en materia agroalimentaria de una línea de ayuda para la celebración de certámenes de productos agroalimentarios, por parte de las entidades sin ánimo de lucro, encaminada a fomentar y potenciar el conocimiento de los productos agroalimentarios que gozan de gran prestigio dentro de esta región, con el objetivo de dar apoyo e impulso a aquellas iniciativas que impulsen estas actividades, que forman parte de las tradiciones y la promoción alimentaria en nuestra Región.

Con esta finalidad, se instrumenta la aprobación de la convocatoria por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, que habrá de regular la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro del Principado de Asturias.

Al antecedente de hecho referido resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta línea de ayudas destinada a auxiliar gastos ocasionados por la celebración de certámenes agroalimentarios, consistirá en adjudicar subvenciones, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 6 de julio de 2018, de la entonces Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, para la celebración de certámenes de productos agroalimentarios, organizados por entidades sin ánimo de lucro (BOPA de 13 de julio de 2018).

Segundo.- En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vistos el antecedente de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364244730117745			

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para el año 2024, de subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro, para contribuir a la financiación de gastos ocasionados por la celebración de certámenes de productos agroalimentarios, dentro de la línea de actuación contemplada en el ámbito de competencia de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Segundo.- Autorizar el gasto por una cuantía de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-483.010 “Apoyo a Certámenes Agroalimentarios”, código de proyecto 2004/000031.

Tercero.- La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras de subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria a las entidades sin ánimo de lucro, con destino a la celebración de certámenes de productos agroalimentarios en el Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 6 de julio de 2018, de la entonces Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, (BOPA de 13 de julio de 2018).

Se establece como condición para poder beneficiarse de las subvenciones que los certámenes se desarrollen en el territorio del Principado de Asturias entre el 1 de noviembre del año anterior al de la solicitud y el 31 de octubre del año de la solicitud. Los certámenes cuyos días de celebración pertenezcan a dos periodos subvencionables distintos, se considerarán, a efectos de la subvención, celebrados íntegramente en el periodo en el que se inicie el certamen.

La finalidad de estas subvenciones es promover la celebración de certámenes de productos agroalimentarios que se desarrollen en el Principado de Asturias, con la intención de fomentar las producciones agroalimentarias.

Cuarto.- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios son los establecidos en la base reguladora cuarta, detallándose a continuación:

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro del Principado de Asturias, que ejecuten las actividades para las que se dirigen las mismas, en el territorio del Principado de Asturias. Están excluidas expresamente las administraciones públicas.

Las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 14 de la misma norma.

Para la obtención de las ayudas reguladas por la presente Resolución, las entidades sin ánimo de lucro deberán organizar certámenes agroalimentarios que cumplan los siguientes requisitos:

1. -Que el número previsto de participantes sea, como mínimo, el siguiente:

- quince para los municipales,
- treinta para los comarcales y
- cincuenta para los regionales y nacionales.

2. -Que el certamen se regule mediante un reglamento en el que se incluyan:

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364244730117745			

- a) Los horarios y fechas de celebración del certamen.
- b) Los productos agroalimentarios que se van a exponer.
- c) La calificación del certamen (municipal, comarcal, regional o nacional), atendiendo como mínimo a los requisitos establecidos en la base tercera.
- d) Premios que se van a conceder, si procede.

3.- Que los productos expuestos cumplan las normas de calidad higiénico-sanitarias y que los productos transformados, disponiendo de registro sanitario, se identifiquen mediante su etiqueta correspondiente.

Las entidades sin ánimo de lucro solicitantes quedarán obligadas a:

1. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

2. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

4. Facilitar a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la información y la realización de los controles necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos sobre la actuación subvencionada.

5. Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la concesión de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

6. Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a

presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto.- Para la calificación de los certámenes, se tendrá en cuenta que cumplan las condiciones de la base reguladora tercera, detallándose a continuación:

1. Los certámenes se calificarán, atendiendo a la procedencia geográfica de los expositores, como:

- a) Certámenes municipales: los certámenes en los que participen expositores de productos agroalimentarios del municipio en el cual se celebra el certamen.
- b) Certámenes comarcales: aquellos en los que participen expositores de productos agroalimentarios del propio municipio y de los municipios limítrofes.
- c) Certámenes regionales: aquellos en los que participen expositores de productos agroalimentarios de otros municipios, no limítrofes con el de la celebración.
- d) Certámenes nacionales: cuando participen expositores de productos agroalimentarios del Principado de Asturias y otras Comunidades Autónomas.

2. Los certámenes se calificarán, atendiendo a la presencia de productos agroalimentarios con figura de calidad reconocida, como:

a) Monográfico: el 100% de los expositores pertenecen a una figura de calidad.

b) Mixto: al menos el 50% de los expositores pertenecen a una figura de calidad.

Sexto.- El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en la base sexta. Las disponibilidades presupuestarias se repartirán modulando las subvenciones por un sistema de puntos y asignando mayor número de puntos a los certámenes de mayor duración, a los de mayor número de expositores, a los de mayor ámbito territorial y a los dedicados a productos alimenticios con figura de calidad reconocida según la calificación por procedencia de los productos expuestos, asignando la puntuación con arreglo a los siguientes criterios:

a) Ámbito territorial: Hasta un máximo de 60 puntos, de acuerdo con la clasificación del certamen.

Municipal: 10 puntos.

Comarcal: 20 puntos.

Regional: 30 puntos.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 8		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364244730117745				

Nacional: 60 puntos.

b) Dedicación a productos alimenticios con figura de calidad reconocida:
Hasta un máximo de 50 puntos, de acuerdo con la clasificación del certamen.

Monográfico: 50 puntos.

Mixto: 25 puntos.

c) Número de expositores: Hasta un máximo de 40 puntos.

De quince a treinta: 25 puntos.

De treinta y uno a cuarenta y cinco: 35 puntos.

Superior a cuarenta y cinco: 40 puntos.

d) Duración del certamen: Hasta un máximo de 30 puntos.

Un día: 15 puntos.

Dos días: 25 puntos.

Superior a dos días: 30 puntos.

Para la consideración de qué gastos son subvencionables se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, admitiendo los siguientes conceptos de gastos: Acondicionamiento e instalación del recinto; publicidad; actuaciones culturales; gastos de transporte; seguros; premios en metálico y trofeos; servicios de megafonía; dietas a los expositores participantes; honorarios de los jueces calificadores y del personal necesario para el mantenimiento y desarrollo del certamen.

Séptimo.- Las solicitudes de ayuda se presentarán en los modelos normalizados que están disponibles en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, y deberán acompañarse de la documentación que se relaciona en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

Las solicitudes podrán presentarse en la sede electrónica del Principado (<https://sede.asturias.es>) o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La documentación que acompaña las solicitudes será la establecida en el punto 2.3. de la base reguladora quinta, detallándose a continuación:

1.-Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, mediante fotocopia de los estatutos.

2.-Reglamento del certamen.

3.-Estimación del número de expositores.

De haberse celebrado ya el certamen en el momento de presentar la solicitud, deberán aportar los siguientes documentos:

-Acta del certamen, contemplando al menos: nombre del certamen, lugar y fechas de celebración, horarios, la calificación (municipal, comarcal,

regional o nacional), listado de premios asignados y la identificación de cada uno de los destinatarios de los premios mediante el nombre y dos apellidos.

-Certificación del número de expositores participantes de productos agroalimentarios identificando cada uno de ellos mediante el nombre y dos apellidos o bien el nombre de la empresa, indicando los productos expuestos en cada expositor, haciendo hincapié en aquellos que pertenecen a una figura de calidad reconocida y el origen de cada uno de los expositores.

-Se presentará una declaración de participación cumplimentada y firmada por cada uno de los expositores.

4.-Presupuesto detallado de ingresos y gastos previstos para la realización del certamen.

De haberse celebrado ya el certamen en el momento de presentar la solicitud, deberán aportar el presupuesto detallado de ingresos y gastos habidos en la realización del certamen, con indicación de la financiación procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, debiendo figurar el importe de la financiación en el detalle de los ingresos.

5.-Ficha de acreedor, si no ha sido entregada previamente o si se producen cambios en relación a la misma.

6.-Certificado de inscripción como entidad sin ánimo de lucro o documento de reconocimiento de esta clasificación.

Octavo.- El órgano instructor será el Servicio de Agroindustria de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural, correspondiendo la resolución de concesión al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera efectuado la indicada notificación podrá entenderse desestimada la solicitud, a los efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la obligación que la citada Ley impone a la Administración de resolver expresamente.

Noveno.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se publicará en el portal de transparencia las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 .d) de la citada ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.

En esta convocatoria de subvenciones será de aplicación el régimen sancionador establecido en el capítulo V de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.

Décimo.- Las distintas resoluciones se notificarán a los interesados en aquellas partes que les conciernan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la citada Ley.

Undécimo.- Las solicitudes de abono se presentarán en los modelos normalizados que están disponibles en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, y deberán acompañarse de la documentación que se relacione en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).

Las solicitudes podrán presentarse a través de la sede electrónica del Principado (<https://sede.asturias.es>), introduciendo el código de la ficha de servicio AYUD0090T01 (Ayudas a entidades sin ánimo de lucro para celebrar certámenes de productos agroalimentarios) o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada.

La documentación que acompaña la solicitud de abono será la establecida en el apartado cinco de la base reguladora novena.

Las solicitudes de abono, junto con la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgan las subvenciones, se presentarán en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la finalización del certamen, o en el caso de certámenes celebrados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión de la subvención, contados a partir del día siguiente al de esa notificación.

Se admitirán solicitudes de abono de subvenciones hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, la revocación de la subvención será total.

Duodécimo.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364244730117745			

Decimotercero.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364244730117745			